

Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se resuelve, como caso no previsto, la incorporación del proyecto específico con número de folio IECM/DD07/0286, para participar en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019 en el Pueblo Originario San Bartolomé Xicomulco con clave 09-003, en la Delegación Milpa Alta.

Antecedentes:

1. El 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, mediante el ACU-CG-115-2018.
2. El 13 de julio del 2018, el Órgano Técnico Colegiado de la Delegación Milpa Alta, dictaminó como no viable el siguiente proyecto:

FOLIO	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO
IECM/DD07/0286	CASA DE CULTURA TEPECUITLAPA	SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO

3. El 13 de agosto de 2018, la Dirección Distrital 7, recibió el oficio número DPC/733/18, enviado por el Director de Participación Ciudadana de la Delegación Milpa Alta, mismo que en copia simple se incorpora al presente; mediante el cual comunicó lo siguiente:

I. "Hago de su conocimiento que debido a un error el formato 2 (dictamen) del proyecto con el folio IECM/DD07/0286 fue dictaminado No viable, aun cuando en las sesiones del Órgano Técnico Colegiado lo dictamino como viable.

II. Por lo anterior, solicito a usted de la manera más atenta, gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de cambiar el sentido del dictamen de No viable a viable en el formato en comento, no omito comunicarle que las áreas dictaminadoras dieron como viable dicho proyecto.

III. Anexo formatos 2 (Dictamen) corregido."

4. El 14 de agosto de 2018, el Titular de la Dirección Distrital 7, por medio del oficio IECM-DD-07/710/2018, comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto el oficio referido en el antecedente inmediato anterior.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
3. Que de acuerdo al artículo 25, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; 7, fracción I del Código Electoral y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación), las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen, y que son derechos y obligaciones de la ciudadanía de la Ciudad de México votar en los mecanismos previstos de Participación Ciudadana, así como participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. Que conforme a los artículos 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e), y 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 31 y 32 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como realizar el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
5. Que en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y VIII del Código, se establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código Electoral, la interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, inclusión, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el propio Código.
7. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código Electoral, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa y dotada de valores democráticos.
8. Que en términos de los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución

Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y en el propio Código Electoral. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

9. Que de acuerdo al artículo 36, párrafo primero, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y IX del Código Electoral, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar los procedimientos o mecanismos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México, contempla entre sus fines y acciones: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana conforme a la Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto, la Participación Ciudadana y la construcción de ciudadanía; difundir la cultura cívica democrática y de la Participación Ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
10. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código Electoral, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
11. Que de acuerdo al artículo 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, así como una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participarán como invitados permanentes a las sesiones, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que el artículo 53 del Código Electoral define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la (el) Consejera (o) Presidenta (e) y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Serán integrantes sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante Proceso Electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
14. Que en armonía con lo previsto en el artículo 61, fracción XI del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Participación, la cual tiene entre sus atribuciones, aprobar el proyecto de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana conducidos por la DEPCyC.
15. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código Electoral, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, la de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
16. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 97, fracción X del Código Electoral, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la DEPCyC, la cual tiene entre sus atribuciones elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia.
17. Que de acuerdo a los artículos 111, párrafo primero y 113, fracciones I, V y XIV del Código Electoral, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, la cual dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la Educación Cívica y Participación Ciudadana; coordinar la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; así como las demás que les confiera el Código Electoral, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

18. Que de acuerdo con los artículos 362 párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral; así como 4, fracción IV; 14, fracción IV; 83; 84, párrafo segundo; 200, último párrafo y 204, fracción II, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación, entre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana se encuentra la Consulta Ciudadana; estará a cargo del Instituto Electoral, como autoridad en materia de presupuesto participativo, la emisión de la convocatoria respectiva, así como la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, la coordinación de las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de la referida consulta y, en general, la vigilancia del proceso, para lo cual aplicará las reglas que establezca la Ley de Participación, y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.
19. Que el artículo 366, párrafos primero, segundo y último del Código Electoral prevé que la etapa de preparación, para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, iniciará con la convocatoria que al efecto expida el Instituto Electoral y concluirá con la Jornada Electiva, a través de sus órganos internos, los cuales también se encargarán de diseñar y entregar el material y la documentación necesaria para llevar a cabo la jornada consultiva y la publicación de los resultados en cada colonia.
20. Que el artículo 367, del Código Electoral establece que para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como las consultas ciudadanas y aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sean claras y precisas, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su opinión.
21. Que el artículo 2 de la Ley de Participación define a la participación ciudadana como el derecho de la ciudadanía y habitantes de la Ciudad de México a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
22. Que el artículo 12, fracciones VIII y IX de la Ley de Participación señala que es derecho de la ciudadanía de la Ciudad de México, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así

como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, en términos de dicha Ley.

23. Que los artículos 14 y 15, párrafo primero de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de participación ciudadana el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las y los Jefes Delegacionales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, las cuales están obligadas, en el ámbito de competencia, a garantizar el respeto de los derechos previstos en el propio ordenamiento para las y los habitantes, la ciudadanía y las (los) vecinas (os) de la Ciudad de México.
24. Que los artículos 83 y 199 párrafo primero de la Ley de Participación establecen que en la Ciudad de México existe la figura del presupuesto participativo el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto anual de las delegaciones para el ejercicio fiscal siguiente, que se distribuirá de manera igualitaria entre las colonias y pueblos que la conforman, a efecto de que se aplique en los proyectos específicos que sean opinados mayoritariamente en la Consulta Ciudadana, relacionados con alguno de los siguientes rubros generales: obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito y aquellos que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de conformidad con los resultados de la Consulta Ciudadana que realice el Instituto Electoral.
25. Que conforme al artículo 84 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral convocará en la primera semana de abril de cada año a la Consulta Ciudadana, cuya jornada consultiva se realizará el primer domingo de septiembre del mismo año.
26. Que el artículo 203 fracción V de la Ley de Participación, establece que corresponde a las Jefaturas Delegacionales, en materia de presupuesto participativo, remitir al Instituto Electoral a más tardar 30 días naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo presentados por las y los ciudadanos en cada una de las colonias y pueblos.
27. Que con relación al artículo 203 bis de la Ley de Participación, se establece que el Órgano Técnico Colegiado de cada Delegación deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo de la Ciudad de México.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural, áreas declaradas como patrimonio cultural o en asentamientos irregulares, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás legislación aplicable.

Al finalizar su estudio y análisis, dicho cuerpo colegiado, deberá remitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente viables, el o los proyectos presentados.

28. Que según lo dispuesto por el artículo 204 fracción II, párrafos segundo y quinto de la Ley de Participación la convocatoria para la realización de la Consulta Ciudadana será emitida de forma anual por el Instituto Electoral, cuya logística y difusión se realizarán de manera conjunta con la Jefatura de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las jefaturas delegacionales y los comités, debiendo ser difundida de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad de México; asimismo, en conjunto con los comités y consejos, será el encargado de validar los resultados de la Consulta Ciudadana.
29. Que el 5 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019, (ACU-CG-115-2018).
30. Que en el apartado I DISPOSICIONES GENERALES de la Convocatoria en el numeral 8, establece que los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Participación, de conformidad con la normatividad vigente.
31. Que de conformidad con lo dispuesto en la base SEGUNDA, numeral 1 de la presente Convocatoria el período para el registro de los proyectos específicos comprendió desde el momento de su publicación hasta el 22 de junio del año en curso.
32. Que de acuerdo con lo previsto en la base SEGUNDA, numeral 2 de la Convocatoria en mención las 16 Jefaturas Delegacionales tuvieron desde la publicación de la Convocatoria hasta el 23 de abril para nombrar e instalar su Órgano Técnico Colegiado.

33. Que acorde a lo dispuesto en la base TERCERA, numeral 1 de la Convocatoria en comento, los OTC de cada una de las Jefaturas Delegacionales a partir del 23 de abril y hasta el 16 de julio del 2018 dictaminaron los proyectos específicos registrados precisando si era física, financiera y legalmente posible su realización.
34. Que de acuerdo con lo establecido en la base TERCERA, numeral 2 de la citada Convocatoria, el o la Titular de la Secretaría Técnica del OTC debía remitir a más tardar el día 17 de julio de 2018 al IECM, a través de las Direcciones Distritales cabecera de Demarcación todos los proyectos debidamente dictaminados.
35. Que de conformidad con lo señalado en la base TERCERA, numeral 3 de la Convocatoria, la relación de los proyectos dictaminados se publicó en los estrados de la Dirección Distrital correspondiente a más tardar el 18 de julio del año en curso así como en la página de Internet www.iecm.mx
36. Que con fecha 18 de julio del año en curso, la Dirección Distrital 07 del Instituto Electoral publicó en sus estrados la relación de los proyectos dictaminados por el OTC correspondiente y se señalaba el proyecto con número de folio IECM/DD07/0286, denominado CASA DE CULTURA TEPECUITLAPA, en el pueblo originario San Bartolomé Xicomulco, Delegación Milpa Alta, como **NO VIABLE**.
37. Que según lo previsto en la base TERCERA, numeral 4 de la multicitada Convocatoria, las personas cuyos proyectos fueron dictaminados como **NO VIABLES** tuvieron tres días naturales siguientes a la publicación en los estrados para presentar un escrito de aclaración con la finalidad de que el OTC correspondiente reconsidere su dictaminación, a más tardar el 23 de julio de 2018 y no se recibió escrito de aclaración alguno en contra del sentido de la dictaminación del folio IECM/DD07/0286.
38. Que con fundamento en la base CUARTA, numeral 6 de la presente Convocatoria, del 17 de julio al 3 de agosto del 2018, las Direcciones Distritales publicaron en sus estrados, la invitación a los integrantes de los ORC, las Organizaciones Ciudadanas y a la ciudadanía en general a presenciar el procedimiento de asignación de número aleatorio con el cual cada proyecto dictaminado viable participará en la Consulta Ciudadana 2019.
39. Que con fecha 7 de agosto de la presente anualidad la Dirección Distrital 07 del Instituto, realizó el sorteo de asignación de número aleatorio de los proyectos susceptibles de ser sometidos a la Consulta Ciudadana.

40. Que con fundamento en la base CUARTA, numeral 6 de la presente Convocatoria que en caso de existir proyectos que sean dictaminados como viables posterior al sorteo, se le asignará el número consecutivo siguiente al último concedido en el sorteo respectivo, de acuerdo con la fecha y hora de notificación de los mismos.
41. Que con fundamento en la base QUINTA, numeral 2, del 9 al 27 de agosto del año que transcurre, el Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo y, en su caso, la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional realizarán y coordinarán, con el apoyo de las Direcciones Distritales, foros informativos con la población de la colonia o pueblo originario que le corresponda, con el objeto de difundir lo referente a la Consulta Ciudadana, informar a la comunidad de los proyectos específicos que se someterán a opinión, dar a conocer las modalidades de la recepción de opiniones y los lugares donde se instalarán las Mesas Receptoras de Opinión.
42. Que con fecha 14 de agosto de los corrientes se realizó el foro informativo en la colonia 09-003 San Bartolomé Xicomulco (PBLO).
43. Que el Director de Participación Ciudadana de la Delegación Milpa Alta mediante oficio identificado con la clave DPC/733/18 hizo del conocimiento de este Instituto que por un error en el formato 2 (dictamen) del proyecto con el folio IECM/DD07/0286 el cual se encuentra firmado por los miembros del Órgano Técnico Colegiado, fue dictaminado **NO VIABLE**, aún cuando en las sesiones del OTC lo dictaminó como **VIABLE**. Para favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia en el ejercicio de sus derechos, para efecto de incorporar a la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019 el proyecto con el número de folio citado, denominado CASA DE CULTURA TEPECUITLAPA, en el pueblo originario San Bartolomé Xicomulco, Delegación Milpa Alta, deberán realizarse los siguientes actos:
- a) Se solicitará a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos la modificación del sentido del dictamen para que sea adicionado a los proyectos que se someterán a la Consulta ciudadana.
 - b) De acuerdo con la BASE CUARTA NUMERAL 9, al proyecto en comento se le asignará el número consecutivo siguiente al último concedido en el sorteo aleatorio realizado.
 - c) Para mayor difusión y conocimiento de la ciudadanía en general el proyecto en mención será publicado junto con los demás proyectos del Pueblo Originario en la página de internet institucional.

- d) Con el objetivo de garantizar la difusión del proyecto, con el acompañamiento y asesoría de la Dirección Distrital 7, el Consejo del Pueblo, preferentemente, deberá realizar al menos un foro informativo más, para que sea conocido por sus habitantes.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Participación emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba resolver, como caso no previsto, incorporar el proyecto con número de folio IECM/DD07/0286, denominado CASA DE CULTURA TEPECUITLAPA, en el pueblo originario San Bartolomé Xicomulco, con clave 09-003, Delegación Milpa Alta, para participar en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019 en las modalidades previstas en la Convocatoria.

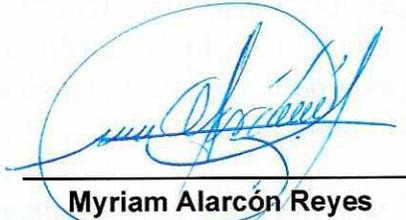
SEGUNDO. Se instruye a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral que, en atención al considerando 43, en sus ámbitos de competencia coadyuven con la Dirección Distrital 7, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría Ejecutiva en el desarrollo y organización de la Consulta Ciudadana de mérito y la incorporación del proyecto en cita.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva tomar las medidas necesarias a efecto de que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados de la Dirección Distrital 7 y con el apoyo de este Órgano Desconcentrado, se notifique dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta publicación, a la Jefatura Delegacional en Milpa Alta, al promovente del proyecto folio IECM/DD07/0286, denominado CASA DE CULTURA TEPECUITLAPA, al Coordinador de Concertación Comunitaria del Consejo del Pueblo de San Bartolomé Xicomulco, Delegación Milpa Alta, así como a las y los promoventes de los proyectos con número aleatorio ya asignado, para los efectos a que haya lugar.

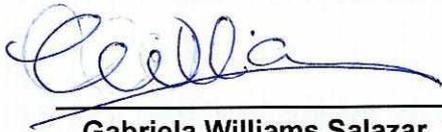
CUARTO. Se instruye a la Dirección Distrital 7 y Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión que el 26 de agosto del año en curso comuniquen a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, las acciones que se hayan realizado para llevar a cabo la difusión del proyecto con número de folio IECM/DD07/0286, quien a su vez informará a esta Comisión de las acciones realizadas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

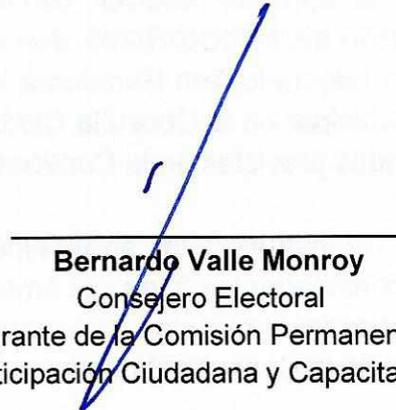
Así aprobaron el Acuerdo por unanimidad de votos las Consejeras y el Consejero integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación, en la Cuarta Sesión Urgente del 16 de agosto de 2018, firmando al margen y al calce para constancia.



Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Permanente de
Participación Ciudadana y Capacitación



Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Permanente de
Participación Ciudadana y Capacitación



Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Permanente de
Participación Ciudadana y Capacitación

NOTA: La presente hoja corresponde al apartado final de firmas del **Acuerdo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, por el que se resuelve, como caso no previsto, la incorporación del proyecto específico con número de folio IECM/DD07/0286, para participar en la **Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019** en el **Pueblo Originario San Bartolomé Xicomulco con clave 09-003**, en la **Delegación Milpa Alta**, de fecha 16 de agosto de 2018. -----